

48/79

15

±D:612

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000 } 124

Nº Monte: 18

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" PICOUTO , MEDORRA y TRANDEIRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

LAGOS (P ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	26	6,	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
88

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Meno Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", como monte vecinal en meno común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", expediente n° 98/79, del ayuntamiento de Luncara, he promovido a instancia de la Administración forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Meno Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", expediente n° 98/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncara, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", de 88 Ha, sito en la parroquia de Lagos; b) Certificación del inventario, de Bienes Municipales, relativa al monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA"; c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.F.A., certificación relativa a si el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Luncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", sito en la parroquia de Lagos, ayuntamiento de Luncara, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncara, en la que consta, que el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRANDEIRA", no figura inscripto en

el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lãncara, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablõ de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lãncara, en la que consta, que el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRAFDEIRA", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta que en el caso presente, no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio, de 1.968 y su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio del 958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte, merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados, vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRAFDEIRA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lãncara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación, unido, los cuales se consideran con derecho, a los aprovechamientos que sobre, el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "PICOUTO, MEDORRA Y TRAFDEIRA", como se describe en el expediente nº 98/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Lagos del ayuntamiento de Lãncara.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	26	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LAGOS están formados por tres parcelas independientes, separadas entre fincas particulares y situados en la zona E. del término parroquial: El "PICOUTO" en la margen derecha del río de Trades, formado por una gran loma que desde Secane sube hacia el E. hasta la divisoria con monte del mismo nombre de Iglesia y Suaje; el "Monte da MADORRA" en la margen izquierda del mismo río de Trades, fallando por arriba de éste a media ladera, dividiendo por el S. con monte de Augalevada; y el "TRANDEIRAS" en la esquina N.E. del término parroquial, formado por laderas que suben hacia el N.E. hasta la divisoria con la parroquia de Cedrón.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 700 y 875 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos de la parroquia, enlazados por el N. con la carretera comarcal de Becerreá a Ventas de Narón.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 88 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del "Monte PICOUTO" son:

N., O. y S.- Fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
LU	26	6	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte "Picouto" de Iglesia y Suaje.

Los del monte "DA MADORRA" son:

S.- Monte del mismo nombre de Augalevada.
Por los demás aires con fincas particulares.

Los del "TRANDEIRAS" son:

N.- Monte "Trandeiras" de Cedrón Xusaos, Iglesia y Suaje.

E.- Monte "Trandeiras" de Iglesia y Suaje.

S.- Fincas particulares.

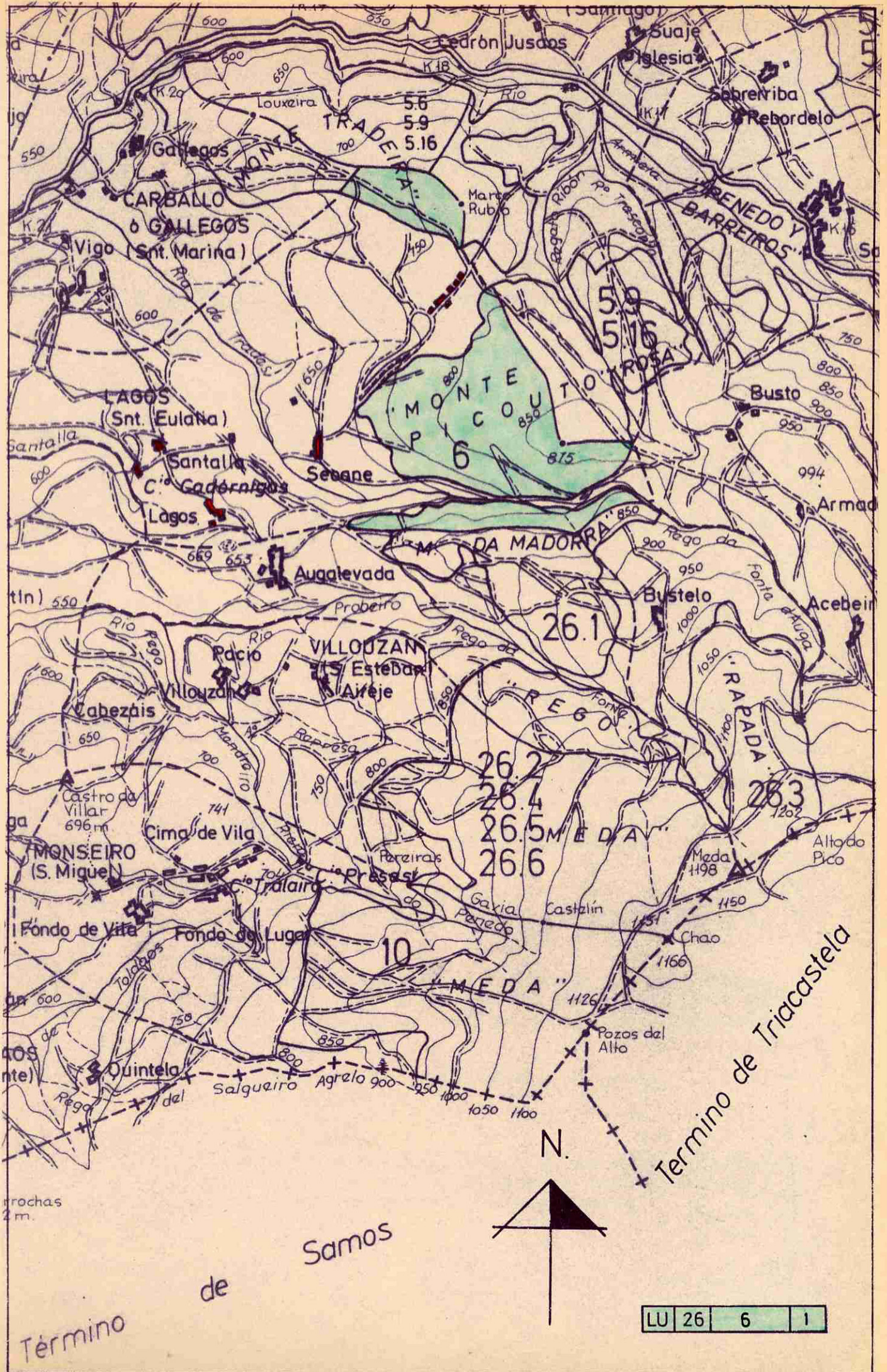
O.- Monte "Trandeiras" de la parroquia de Carballo o Gallegos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de LAGOS son:

- El "PICOUTO" divide por el E. con monte del mismo nombre de Iglesia y Suaje según la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias.
- El monte "DA MADORRA" divide por el S. con el del mismo nombre de la parroquia de Santalla de Lagos, faldeando de E.-O. a media ladera, por la margen izquierda del río Trades.
- El "TRANDEIRAS" divide por el N. con monte del mismo nombre de Cedrón Xusaos, Iglesia y Suaje, y por el E. con monte de Iglesia y Suaje, según la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias; por el O. divide con monte "Trandeiras" de la parroquia de Carballo o Gallegos, según una vaguada que baja hacia el S. desde la citada divisoria, por el cruce de los caminos que conduce hacia el O. a Gallegos, y hacia el S. a Seoane.
- Por el resto de los aires, los tres montes, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.



LU	26	6	1
----	----	---	---

Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **23.6.2025**, figura o seguinte acordo:

MVMC **Trandeiras e Illoa** (exp. 4_79), pertencente aos veciños de Galegos; MVMC **Picouto, Medorra e Trandeiras** (exp. 98_79), pertencente aos veciños de Lagos. Ambos montes no concello de **Láncara**.

O 26.3.2025 foi presentada unha solicitude relativa ao acordo de deslindamento levada a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto á liña divisoria que separa os seus montes veciñais. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Procedemento con número de expediente **2025_11AV**.

O 30.4.2025 o Servizo de Montes emite un informe no que se recollen as modificacións que se producen como consecuencia do deslindamento acordado e se especifican as seguintes superficies resultantes:

- MVMC **Trandeiras e Illoa**: 97,39 hectáreas. Esta modificación ten en conta o deslinde previo co monte de Leirado (2025_10AV).
- MVMC **Picouto, Medorra e Trandeiras**: 107,78 hectáreas.

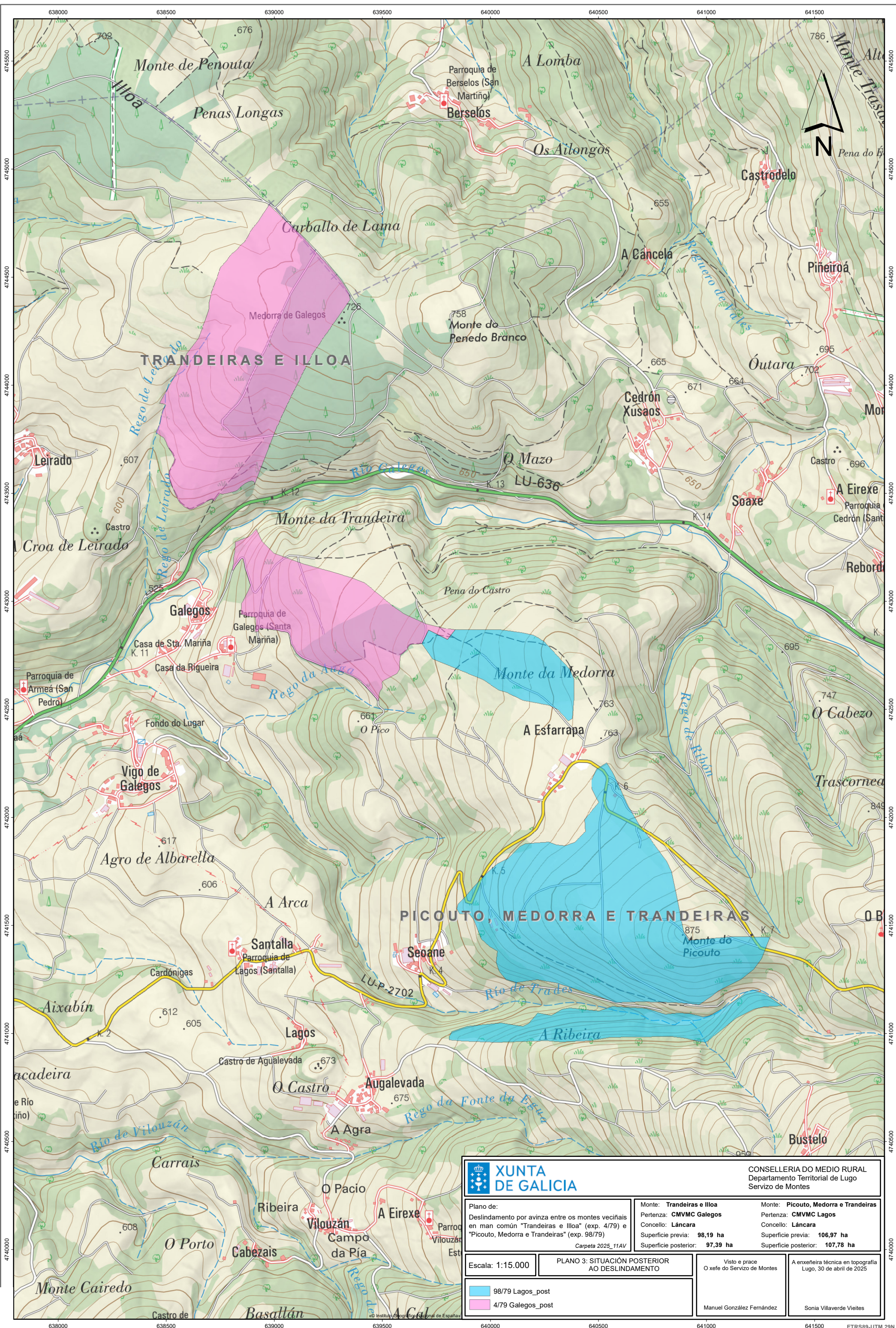
Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder a realizar ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.


Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e prace
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal





 XUNTA DE GALICIA		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Departamento Territorial de Lugo Servizo de Montes	
Plano de: Deslindamento por avinza entre os montes veciñais en man común "Trandeiras e Illoa" (exp. 4/79) e "Picouto, Medorra e Trandeiras" (exp. 98/79) <i>Carpeta 2025_11AV</i>		Monte: Trandeiras e Illoa Pertenza: CMVMC Galegos Concello: Láncara Superficie previa: 98,19 ha Superficie posterior: 97,39 ha	
Monte: Picouto, Medorra e Trandeiras Pertenza: CMVMC Lagos Concello: Láncara Superficie previa: 106,97 ha Superficie posterior: 107,78 ha		Escala: 1:15.000 PLANO 3. SITUACIÓN POSTERIOR AO DESLINDAMENTO Visto e prace O xefe do Servizo de Montes Manuel González Fernández	
98/79 Lagos_post 4/79 Galegos_post		A enxeñeira técnica en topografía Lugo, 30 de abril de 2025 Sonia Villaverde Vieites	

CVE: 7162pk68duia1
 Verificador: https://sede.xunta.gal/cve



4745500
4745000
4744500
4744000
4743500
4743000
4742500
4742000
4741500
4741000
4740500
4740000

638000 638500 639000 639500 640000 640500 641000 641500

638000 638500 639000 639500 640000 640500 641000 641500 ETRS89-UTM 29N